



Resolución de inicio, memoria justificativa del contrato e insuficiencia de medios cuyo objeto es la contratación del suministro del sistema de monitorización para el paritorio del Hospital Comarcal de Inca.

1. Antecedentes

1. El artículo 63.3 a) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que en el Perfil deberá publicarse la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.
2. A su vez el art.116 indica que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.
3. Los objetivos del Servei de Salut de les Illes Balears se encuentran en sus Estatutos, aprobados mediante Decreto 39/2006, de 21 de abril.

Son objetivos fundamentales del Servicio de Salud:

Participar en la definición de las prioridades de la atención sanitaria a partir de las necesidades de salud de la población y dar efectividad al catálogo de prestaciones y servicios que se pondrá al servicio de la población con la finalidad de proteger la salud.

Distribuir, de manera óptima, los medios económicos asignados a la financiación de los servicios y prestaciones sanitarias.

Garantizar que las prestaciones se gestionen de manera eficiente.

Garantizar, evaluar y mejorar la calidad del servicio al ciudadano, tanto en la asistencia como en el trato.

Promover la participación de los profesionales en la gestión del sistema sanitario de las Illes Balears y fomentar la motivación profesional.

Fomentar la formación, la docencia y la investigación en el ámbito de la salud.

4. De acuerdo con lo previsto en Decreto 63/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica del Servicio de Salud de las Illes Balears la Gerencia del Hospital Comarcal de Inca, gestiona los recursos de la atención especializada del Sector Sanitario de Tramuntana.

2. Hechos

El día 15 de junio de 2022, la Supervisora de la Unidad de Paritorio del Hospital Comarcal de Inca, emite Memoria de necesidad y el mismo día el Director de Gestión y SSGG, emite Memoria justificativa de precio del suministro del sistema de monitorización para el paritorio del Hospital Comarcal de Inca.

3. Necesidad

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, señala, en su artículo 3.2, que el acceso y las prestaciones sanitarias se realizarán en condiciones de igualdad efectiva. En el artículo 18 recoge las diferentes actuaciones sanitarias que desarrollarán las administraciones públicas a través de sus servicios de salud y de los órganos competentes en cada caso.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, dispone en su artículo 7 que “El catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud tiene por objeto garantizar las condiciones básicas y comunes para una atención integral, continuada y en el nivel adecuado de atención” y por otro lado señala que el catálogo comprenderá, entre otras, las prestaciones correspondientes a la atención especializada.

Con el fin de dar la debida cobertura sanitaria a los pacientes del sector sanitario y poder dar cumplimiento a la cartera de servicios aprobada, se hace necesario adquirir un nuevo parque de monitores de paritorio del hospital.

Por todo ello, para atender esta necesidad, y de acuerdo con lo establecido en la LCSP y su normativa de desarrollo, es evidente la idoneidad de la realización de un contrato de suministros con el fin de disponer en el Hospital Comarcal de Inca de los aparatos necesarios.

4. Justificación de no división en lotes/justificación de lotes

De acuerdo con lo establecido en el Considerado 78 de la Directiva 2014/24/UE y en el art. 99.3 LCSP, este servicio considera que este expediente no puede dividirse en lotes,

ya que la adjudicación de estas actuaciones en diferentes contratistas no sólo encarecería su importe, sino que además conlleva el riesgo de socavar la ejecución adecuada al contrato.

5. Carencia de medios propios

Puesto que, tanto por parte del Hospital como por parte del Servicio de Salud de las Illes Balears se carece de medios propios para fabricar y trasladar desde fábrica un sistema de monitorización para el paritorio del hospital ni forma parte de su actividad, se impone la necesidad de contratar su ejecución con terceros según lo dispuesto en la LCSP y en el resto de normativa de aplicación.

6. Valor estimado y presupuesto máximo de gasto

De acuerdo con el Informe de precio del Órgano promotor del expediente, el Valor estimado para este procedimiento se ha calculado en 237.540,20 Euros y el presupuesto máximo de gasto en 287.423,65 Euros.

7. Plazo de ejecución

Teniendo en cuenta que la duración de los contratos del sector público debe establecerse según la naturaleza de las prestaciones y las características de su financiación, de acuerdo con la memoria de necesidad, el plazo de ejecución es de 5 meses desde su formalización hasta el pleno funcionamiento de los equipos y la formación al personal.

El suministro se prevé con cargo al presupuesto del año 2022.

8. Procedimiento

Tramitación: ordinaria

Procedimiento: abierto SARA

9. Fundamentos de derecho

1. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

2. El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
3. El Decreto 14/2016, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Texto Consolidado del Decreto sobre Contratación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
4. La Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y sus normas de desarrollo, así como el resto de disposiciones de aplicación general.
5. Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público autonómico.
6. Decreto 63/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica del Servicio de Salud de las Illes Balears, el Hospital Comarcal de Inca está bajo la dependencia directa del director general del Servei de Salut de les Illes Balears, y representado para procedimientos de contratación por su directora gerente, de acuerdo con la Resolución de 15 de diciembre de 2017 (BOIB núm. 161, de 20 de diciembre de 2017).
7. Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 1 de febrero de 2021 por la que se delegan diferentes competencias en determinados órganos del Servicio de Salud (BOIB núm. 16, de 6 de febrero de 2021).
8. Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2022.

De conformidad con lo anterior, dicto la siguiente

Resolución

Por todo ello y a la vista de la Memoria de necesidad de 15 de junio de 2022, de la Supervisora de la Unidad de Paritorio, resuelvo el inicio del expediente de contratación, que se debe tramitar conforme a las particularidades referidas a lo largo de la presente Resolución.

En Inca, 20 de junio de 2022

La directora gerente



Soledad Gallardo Bonet
Delegación del director general mediante
Resolución de 1 de febrero de 2021
(BOIB núm. 16, de 6 de febrero de 2021)

